

INFORME N°//2 -2017-MEM-DGM/DTM/IEX

Señor Director:

Asunto

ARIANA OPERACIONES MINERAS S.A.C.

Solicitud de Autorización de Inicio de Actividades mineras del proyecto de

exploración "DON SAMUEL"

Referencia

Expediente N° 2706247 (19/05/2017)

Escrito N° 2719565 del 28 de junio de 2017

Informe N° 1103-2017-MEM-DGM/DNM del 01 de agosto de 2017

Sobre el asunto de la referencia, informo a usted lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Mediante expediente de la referencia, ARIANA OPERACIONES MINERAS S.A.C. representada por el señor Mitchell Edwin Alexander, presentó Vía Extranet, el formulario electrónico de solicitud de autorización de inicio de actividades de exploración para el Proyecto de exploración "DON SAMUEL", ubicado en el distrito de Marcapomacocha, provincia de Yauli, departamento de Junín.
- 1.2. Mediante Informe N° 077-2017-MEM-DGM-DTM/IEX de fecha 08 de junio de 2017, la Dirección Técnica de Minería, señaló entre otros, que "(...) En relación a la superposición cartográfica entre el área que comprende el proyecto mencionado con la información de lengua materna del censo poblacional 2007 realizado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática-INEI, se hace de conocimiento que el proyecto en consulta se encuentra ubicado en el departamento de Junín, provincia de Yauli y en el distrito de Marcapomacocha; de acuerdo al INEI, en dicha circunscripción, el idioma que predomina es el castellano con 98.4 % de la población."
- 1.3. Asimismo, se señaló que se revisó el listado publicado por el Ministerio de Cultura, referente a los pueblos indígenas, del cual se desprende que para el distrito de Marcapomacocha no se registran comunidades campesinas, que de manera preliminar, hayan sido identificadas como parte de pueblos indígenas andinos.
- 1.4. De la misma manera, en el referido informe se mencionó que en el distrito de Marcapomacocha, el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal-COFOPRI, no ha registrado comunidades en su base de datos de Comunidades Campesinas Tituladas.
- 1.5. Mediante Memo-0444-2017/MEM-DGM-DTM de fecha 08 de junio de 2017, la Dirección Técnica Minera solicitó opinión legal respecto a la documentación presentada (Sistema Extranet) por ARIANA OPERACIONES MINERAS S.A.C. de la acreditación de poder de representante legal, autorización del permiso ambiental, uso de terreno superficial, derechos mineros, CIRA y Proceso de Consulta Previa en el trámite de autorización para inicio de actividades de Exploración para el Proyecto Minero "DON SAMUEL".
- 1.6. La Dirección Normativa de Minería, mediante Informe N° 874-2017-MEM-DGM/DNM de fecha 14 de junio de 2017, entre otras conclusiones observó que la administrada no ha cumplido con





acreditar la autorización de uso de terreno superficial (no presentó el documento de fecha cierta).

- 1.7. La Dirección Técnica Minera, con Auto Directoral N° 337-2017-MEM-DGM/DTM del 19 de junio de 2017, sustentado en el Informe N° 086-2017-MEM-DGM-DTM/IEX, notificó a ARIANA OPERACIONES MINERAS S.A.C., que cumpla con subsanar las observaciones señaladas en el referido informe, en el plazo de 20 días, bajo apercibimiento de tenerse por no presentado el escrito N° 2706247, en el cual solicita autorización de inicio de actividades de exploración para el proyecto de exploración "DON SAMUEL".
- 1.8. ARIANA OPERACIONES MINERAS S.A.C., a través del sistema EXTRANET, presentó información tendiente a absolver las observaciones del proyecto minero "Don Samuel", contenidas en el Auto Directoral N° 337-2017-MEM-DGM/DTM, referido anteriormente.
- 1.9. La Dirección Normativa de Minería, mediante Informe N 1103-2017-MEM-DGM/DNM de fecha 01 de agosto de 2017, concluyó que ARIANA OPERACIONES MINERAS S.A.C., ha acreditado contar con la autorización del terreno comunal ubicado en el distrito de Marcapomacocha, provincia de Yauli y departamento de Junín, inscrito en la Partida Electrónica N° 07000652 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Tarma, cuyas coordenadas del predio se describen en el ANEXO "C". Debe acotarse que la Dirección Técnica Minera ha verificado que el área de la solicitud de Autorización de Inicio de Actividades de Exploración está comprendida dentro de las áreas sobre las cuales ARIANA OPERACIONES MINERAS S.A.C., cuenta con autorización de uso de terreno superficial; el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos CIRA, así como las concesiones mineras y el área georeferencial de la certificación ambiental aprobada y vigente.

II. <u>EVALUACIÓN</u>

De la evaluación de documentos presentados, se determina lo siguiente:

2.1 REQUISITOS GENERALES:

	T	REQUISITOS	SI	NO
2.	1.1	SOLICITUD DE ACUERDO A FORMATO, consignando el número de RUC Solicitante: Ariana Operaciones Mineras S.A.C. RUC: 20543905306 Implementado: La representación legal de ARIANA OPERACIONES MINERAS S.A.C., se encuentra debidamente acreditada.	X	
2.	1.2	DERECHO DE TRAMITE Número de Transacción 139869 – Caja tramite del MEM. Fecha: 27/04/2017 Depósito por 554.50 Observado: Para acreditar el pago, adjuntar copia de la Boleta en PDF con el cual se pagó el derecho de trámite del proyecto de exploración Don Samuel.	x	





Absuelto:

La administrada ha presentado copia de la Boleta en PDF con el cual se pagó el derecho de trámite del proyecto de exploración Don Samuel (Recibo N° 139869 de fecha 27 de abril de 2017 por la suma de S/. 554.50)

2.2 REQUISITOS TÉCNICOS:

	REQUISITOS	SI	NO
2.2.1	TÍTULO DE LA CONCESIÓN MINERA Implementado: Ariana Operaciones Mineras S.A.C. ha acreditado contar con los derechos mineros denominados ADRIANA 23 y OLGUITA 2008, donde se desarrollará el proyecto Don Samuel.	x	
2.2.2	RESOLUCIÓN QUE APRUEBA EL INSTRUMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL El titular presenta la Constancia de Aprobación Automática N° 012-2016-MEM-DGAAM del 06 de julio de 2016, de la Declaración de Impacto Ambiental y Conformidad del Primer ITS (Resolución Directoral N° 057-2017-MEM-DGAAM) del proyecto de exploración "DON SAMUEL", ubicado en el distrito de Marcapomacocha, provincia de Yauli y departamento de Junín, otorgados por la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros a favor de Ariana Operaciones Mineras S.A.C. Observado: Acreditar la certificación ambiental de las 30 Canchas o Depósitos de Suelo Orgánico. Absuelto: En el ítem 5.3.1.3 del Capítulo 5 de Descripción de Actividades de la Declaración de Impacto Ambiental aprobada por la Constancia de Aprobación Automática N° 012-2016-MEM-DGAAM se consideró dentro de sus componentes la ejecución de Canchas de Topsoil ubicadas en el área adyacente de las plataformas de perforación (20) y al acceso (10) que será habilitado.	X	
2.2.3	PROGRAMA DE TRABAJO, SEGÚN SU CATEGORÍA Observado: La empresa ha presentado la información requerida, indicando que el proyecto contempla un plazo de exploración minera de dieciocho (18), el cual es concordante con la certificación ambiental; sin embargo, en el cronograma de actividades se ha reportado que el proyecto, desde las actividades de preparación hasta las actividades de post cierre, será de 541 días. Al respecto; se recomienda enmarcar su cronograma de actividades a lo establecido en la certificación ambiental. Adjuntar un cronograma reestructurado. Absuelto: En cumplimiento de la recomendación indicada ha adjuntado el cronograma de actividades según la certificación aprobada que establece un plazo de 18 meses para la ejecución de actividades de exploración, cierre y post cierre del proyecto.	X	





	ACREDITACIÓN DE LA TITULARIDAD O AUTORIZACIÓN DEL USO DEL(LOS) TERRENO(S) SUPERFICIAL(ES).		
2.2.4	Observado: Ariana Operaciones Mineras S.A.C. no ha cumplido con acreditar que cuenta con autorización del propietario del predio superficial para el desarrollo de sus actividades, razón por la cual deberá adjuntar el documento de fecha cierta expedido por la Comunidad Campesina de Marcapomacocha que autorice el uso del terreno superficial en donde se desarrollará el proyecto de exploración "Don Samuel".	X	
	Absuelto: La Dirección Normativa de Minería, mediante Informe N 1103-2017-MEM-DGM/DNM de fecha 01 de agosto de 2017, concluyó que ARIANA OPERACIONES MINERAS S.A.C., ha acreditado contar con la autorización del terreno comunal ubicado en el distrito de Marcapomacocha, provincia de Yauli y departamento de Junín, inscrito en la Partida Electrónica N° 07000652 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Tarma, cuyas coordenadas del predio se describen en el ANEXO "C".		
	CERTIFICADO DE INEXISTENCIA DE RESTOS ARQUEOLÓGICOS – CIRA O EL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO, SEGÚN CORRESPONDA		
2.2.5	Observado: La administrada, complementariamente, debe presentar un plano general donde esté graficado el área del CIRA otorgado de 21 vértices y 122.1923 hectáreas, asimismo graficar el área de la certificación ambiental de 14 vértices y 89.2024 hectáreas. Adicionalmente en éste plano graficar todos los componentes del proyecto de exploración Don Samuel. El plano debe estar firmado por el profesional CIP responsable de su elaboración.	x	The state of the s
	Absuelto: Según lo requerido, la empresa ha presentado un plano general que contiene la delimitación de Área Efectiva Aprobada, el CIRA, los componentes del proyecto y el área de Influencia directa.		
	Plano general debe contener superpuestas las concesiones mineras, terrenos superficiales, área georeferencial del ElAsd aprobado, área del CIRA, área del proyecto. y las plataformas de perforación		
2.2.6	Implementado: La empresa ha presentado un plano georreferenciado con las áreas superpuestas según requerimiento del presente Ítem, en coordenadas UTM WGS 84, para su verificación.		
1		L	j

III. INFORMACIÓN TÉCNICA DEL PROYECTO DE EXPLORACIÓN "DON SAMUEL":

3.1 PROGRAMA DE TRABAJO

El proyecto considera la ejecución de 20 Plataformas de Perforación con 38 Sondajes, 40 Pozas de Lodos, 30 Canchas de Top Soil, Accesos con un total de 3,715.55 metros de longitud y un Almacén Temporal de Residuos Sólidos.





La ejecución del proyecto integral contempla el plazo total de diez y ocho meses (18) meses, la cual incluye las actividades de Preparación, Perforación Diamantina, Cierre Progresivo, Cierre Final y Post Cierre.

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES PROYECTO DE EXPLORACIÓN DON SAMUEL																		
ACTIVIDAD	MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6	MES 7	MES 8	MES 9	MES 10	MES 11	MES 12	MES 13	MES 14	MES 15	MES 16	MES 17	MES 18
Actividades de preparación																		
Preparación de Accesos																		
Perforación Diamantina Primera Fase																i		
Evaluación de Resultados									- merikany	ON BENUNEAU		VALUE NA PARA PARA PARA PARA PARA PARA PARA P	ļ					
Perforación Diamantina Segunda Fase					la company	460030000	- Tuneutr											_
Obturación de Sondajes																		
Cierre Progresivo														9230250	ļ			
Cierre Final																NAME A DESCRIPTION	WINASHA	
Actividades Post Cierre									***************************************									



3.2 ÁREAS DE LA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO "DON SAMUEL"

Las áreas efectivas de trabajo sobre las cuales se desarrollarán las actividades del proyecto de exploración "DON SAMUEL", Coordenadas UTM Datum WGS 84, Zona 185, es las siguientes:

Área de Certificación Ambiental Aprobada

Tillicacion Ambi	AND THE THE PROPERTY OF THE P	M WCC 94 70NA 19.5							
	COORDENADAS UTM WGS-84 ZONA 18 S								
VERTICE	ESTE (m)	NORTE (m)							
V1	354 925	8 733 137							
V2	355 087	8 732 836							
V3	355 249	8 732 870							
V4	355 275	8 733 093							
V5	355 387	8 733 110							
V6	355 715	8 732 548							
V7	355 729	8 732 222							
V8	355 474	8 732 136							
V9	355 301	8 732 054							
V10	354 534	8 732 092							
V11	354 796	8 732 665							
V12	354 818	8 732 757							
V13	354 642	8 732 806							
V14	354 682	8 733 091							



Área de Influencia Ambiental Directa

	COORDENABASU	IM WGS-84 ZONA 18 S
4年計画數學學		
VERTICE:	ESTE (m)	NORTE(m)
V1	355 297	8 733 459
V2	355 335	8733377
V3	355362	8733329
V4	355389	8733271
V5	355772	8732570
V6	355782	8732210
V7	355374	8732020
V8	354530	8732064
V9	354472	8732101
V10	354690	8732521,
V11	354552	8732588
V12	354583	8733031
V13	354513	8733193
V14	354613	8733263
V15	354827	8733361
V16	354931	8733409
V17	355115	8733445

3.3 <u>UBICACIÓN DE LAS 20 PLATAFORMAS DE PERFORACION PROYECTADAS - DATUM WGS 84 - Zona 18S</u>

Plataformas de	Sondajes		nadas UTM GS 84	Elevación (m.s.n.m.)	Azimut	Inclinación	Longitud
Perforación		Este	Norte		(°)	(°)	(m)
PLAT-01	ANT-16-01	355 624	8 732 541	4840	38°	-60	300
FLAT-UI	ANT-16-06	355 624	8 732 541	4840	68°	-65	210
PLAT-02	ANT-16-02	355 500	8 732 615	4773	55°	-50	410
F LAT-02	ANT-16-03	355 500	8 732 615	4773	24°	-45	330
PLAT-03	ANT-16-04	355 398	8 732 700	4725	42°	-35	340
1 LA1-05	ANT-16-05	355 398	8 732 700	4725	26°	-45	230
PLAT-04	ANT-16-07	355 551	8 732 384	4811	19°	-30	275
FEAT-04	ANT-16-08	355 551	8 732 384	4811	49°	-45	275
PLAT-05	ANT-16-09	355 609	8 732 279	4823	36°	-30	310
FEAT-03	ANT-16-10	355 609	8 732 279	4823	59°	-45	310
PLAT-06	ANT-16-11	355 138	8 732 696	4679	36°	-25	415
I LMI-00	ANT-16-12	355 138	8 732 696	4679	71°	-30	430





Plataformas de	Sondajes		adas UTM S 84	Elevación (m.s.n.m.)	Azimut	Inclinación	Longitud					
Perforación		Este	Norte		(°)	(°)	(m)					
	ANT-16-13	355 184	8 732 476	4744	46°	-35	550					
PLAT-07	ANT-16-14	355 184	8 732 476	4744	67°	-35	590					
	ANT-16-15	355 347	8 732 442	4758	32°	-30	500					
PLAT-08	ANT-16-16	355 347	8 732 442	4758	72°	-40	475					
	ANT-16-17	355 350	8 732 863	4674	51°	-45	170					
PLAT-09	ANT-16-18	355 350	8 732 863	4674	84°	-20	150					
	ANT-16-19	355 322	8 733 009	4650	34°	-35	160					
PLAT-10	ANT-16-20	355 322	8733 009	4650	81°	-45	145					
	ANT-16-21	354 852	8 732 739	4712	50°	-35	610					
PLAT-11	ANT-16-22	354 852	8 732 739	4712	67°	-25	650					
	ANT-16-23	354 813	8 732 955	4694	45°	-45	400					
PLAT-12	ANT-16-24	354 813	8 732 955	4694	71°	-50	475					
PLAT-13	ANT-16-25	354 752	8 733 049	4660	46°	-45	450					
PLAT-14	ANT-16-26	354 937	8 732 620	4717	56°	-40	615					
PLAT-15	ANT-16-27	354 970	8 732 493	4734	57°	-40	700					
	ANT-16-28	355 131	8 732 324	4824	34°	-50	690					
PLAT-16	ANT-16-29	355 131	8 732 324	4824	79°	-45	660					
	ANT-16-30	355 374	8 732 298	4798	39°	-50	490					
PLAT-17	ANT-16-31	355 374	8 732 298	4798	77°	-43	530					
	ANT-16-32	355 274	8 732 175	4849	89°	-45	400					
PLAT-18	ANT-16-33	355 274	8 732 175	4849	125°	-30	300					
	ANT-16-34	355 172	8 732 114	4889	118°	-30	350					
PLAT-19	ANT-16-35	355 172	8 732 114	4889	137°	-45	400					
	ANT-16-36	355 172	8 732 114	4889	158°	-25	280					
	ANT-16-37	354 661	8 732 162	4764	245°	-30	250					
PLAT-20	ANT-16-38	354 661	8 732 162	4764	212°	-40	350					
	Total Longitud de Sondajes											



IV. CONSULTA PREVIA:

- 4.1. Mediante Informe N° 077-2017-MEM-DGM-DTM/IEX de fecha 08 de junio de 2017, la Dirección Técnica de Minería, señaló entre otros, que "(...) En relación a la superposición cartográfica entre el área que comprende el proyecto mencionado con la información de lengua materna del censo poblacional 2007 realizado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática-INEI, se hace de conocimiento que el proyecto en consulta se encuentra ubicado en el departamento de Junín, provincia de Yauli y en el distrito de Marcapomacocha; de acuerdo al INEI, en dicha circunscripción, el idioma que predomina es el castellano con 98.4 % de la población."
- 4.2. Mediante Informe N° 874-2017-MEM-DGM/DNM de fecha 14 de junio de 2017, la Dirección Normativa de Minería determinó que en el presente caso, no corresponde iniciar el procedimiento de consulta previa.

V. **CONCLUSIONES:**

- 5.1 ARIANA OPERACIONES MINERAS S.A.C., ha cumplido con los requisitos establecidos en el Decreto Supremo Nº 001-2015-EM publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 06 de enero de 2015, y lo dispuesto por el Reglamento de Procedimientos Mineros aprobado mediante Decreto Supremo Nº 018-92-EM, para la solicitud de autorización de inicio de actividades de exploración del proyecto "DON SAMUEL".
- 5.2 ARIANA OPERACIONES MINERAS S.A.C., ha cumplido con acreditar la propiedad y/o autorización de uso de terreno superficial, al contar con la correspondiente autorización, conforme a las coordenadas UTM WGS 84 y/o PSAD 56 que se detallan en dichas autorizaciones. Asimismo, la administrada ha cumplido con presentar la documentación señalada en el numeral 3.1. del artículo 3 del Decreto Supremo N° 001-2015-EM, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 5.1. del artículo 5 de dicha norma.
- 5.3 Sobre el procedimiento de CONSULTA PREVIA, la Dirección Normativa de Minería opinó que en el proyecto de exploración "DON SAMUEL" no corresponde iniciar proceso de consulta previa debido a que en el distrito de Marcapomacocha, donde se ubica el proyecto de exploración, predomina la lengua castellana y la Base de Datos de Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura no ha identificado en dicho distrito, organizaciones comunales identificadas referencialmente como pueblos indígenas.

VI. RECOMENDACIONES:

- 6.1 Autorizar a ARIANA OPERACIONES MINERAS S.A.C., el inicio de actividades de exploración del Proyecto "DON SAMUEL", respecto del área de actividad señalada en el numeral 3.1 del presente informe, ubicado en el distrito de Marcapomacocha, provincia de Yauli y departamento de Junín.
- 6.2 Remitir copia del presente informe y de la resolución respectiva a la Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería OSINERGMIN, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental OEFA y a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral SUNAFIL, para los fines de sus competencias.





6.3 ARIANA OPERACIONES MINERAS S.A.C. debe cumplir con todos los compromisos medio ambientales asumidos, durante la etapa de exploración, así como una vez culminada la misma.

Lima,

0 4 AGO. 2017

ing. Jesús Raúl Cabrera Usca CIP № 36661

Lima, 0 4 AGO. 2017

Estando de acuerdo con el informe que antecede, ELÉVESE el proyecto de la Resolución Directoral a la Dirección General de Minería, para los fines correspondientes. NOTIFÍQUESE a ARIANA OPERACIONES MINERAS S.A.C. y a la COMUNIDAD CAMPESINA DE MARCAPOMACOCHA, para su conocimiento. REMÍTASE copia del informe precedente al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería — OSINERGMIN, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental — OEFA y a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral — SUNAFIL, para los fines de sus competencias. Hecho, devuélvase el expediente a la Dirección Técnica Minera.

Ing. HERMINIO MORALES ZAPATA DIRECTOR

DIRECCION TECNICA MINERA

Trascrito a:

ARIANA OPERACIONES MINERAS S.A.C. Av. Manuel Olguín N° 501. Interior – Oficina 803. SANTIAGO DE SURCO – LIMA 33.-

COMUNIDAD CAMPESINA DE MARCAPOMACOCHA Av. 28 de julio N° 124 Marcapomacocha-Yauli-Junin

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA - OSINERGMIN Av. Bernardo Monteagudo N° 222 <u>Magdalena del Mar – Lima 17</u>.-

ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL - OEFA Av. Faustino Sánchez Carrión N° 603. Jesús María – Lima 11.-

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL - SUNAFIL Av. Salaverry Nº 655 — $5^{\rm to}$ Piso Jesús María - Lima 11.-





MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Resolución Directoral Nº 0344-2017-MEM/DGM

Lima.

- 4 AGO. 2017

VISTO, el Informe N° 2706247 respecto a la solicitud de autorización de inicio de actividades mineras para el proyecto de exploración "DON SAMUEL" de ARIANA OPERACIONES MINERAS S.A.C., ubicado en el distrito de Marcapomacocha, provincia de Yauli y departamento de Junín.

CONSIDERANDO:

Que, ARIANA OPERACIONES MINERAS S.A.C. solicitó mediante escrito N° 2706247 de fecha 19 de mayo de 2017, la autorización de inicio de actividades mineras del proyecto de exploración "DON SAMUEL", que se desarrollará en las concesiones mineras ARIANA 23 y OLGUITA 2008;

Que, el expediente presentado por ARIANA OPERACIONES MINERAS S.A.C. contiene los documentos requeridos por el Decreto Supremo Nº 001-2015-EM y lo requerido por el Reglamento de Procedimientos Mineros aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM, modificado por el Decreto Supremo N° 020-2012-EM y Decreto Supremo N° 003-2016-EM;

Que, ARIANA OPERACIONES MINERAS S.A.C., ha cumplido con acreditar la propiedad y/o autorización de uso de terreno superficial, presentando la documentación señalada en el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 001-2015-EM, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 5.1 del artículo 5 de dicha norma;

MEW.



Que, en el expediente obra copia simple de la Constancia de Aprobación Automática N° 012-2016-MEM-DGAAM de fecha 06 de julio de 2016, de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA); y copia de la Resolución Directoral N° 057-2017-MEM-DGAAM de fecha 24 de febrero de 2017, en el cual se resuelve dar conformidad al Primer Informe Técnico Sustentatorio de la Declaración de Impacto Ambiental de Aprobación Automática del proyecto de exploración "DON SAMUEL" de ARIANA OPERACIONES MINERAS S.A.C.;

Que, de conformidad con la Ley N° 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas y originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MC y la Resolución Ministerial N° 362-2015-MEM/DM, la Dirección Normativa de Minería mediante Informe N° 874-2017-MEM-DGM/DNM opinó que en el presente procedimiento, estando a que en el distrito de Marcapomacocha, donde se ubica el proyecto de exploración, predomina la lengua castellana y que la base de Datos de Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura no registra organizaciones comunales identificadas referencialmente como pueblos indígenas, no corresponde iniciar proceso de consulta previa;

Estando de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM, modificado por el Decreto Supremo N° 020-2012-EM y Decreto Supremo N° 003-2016-EM; así como en el Decreto Supremo N° 001-2015-EM, con la opinión favorable de la Dirección Técnica Minera y de conformidad con el inciso i) del artículo 98° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR el inicio de actividades mineras del proyecto de "DON SAMUEL" ubicado en el distrito de Marcapomacocha, provincia de Yauli y departamento de Junín, a favor de ARIANA OPERACIONES MINERAS S.A.C., según las consideraciones detalladas en el informe que sustenta la presente resolución y en las certificaciones ambientales aprobadas para el referido proyecto.

ARTÍCULO 2°.- Remítase la presente resolución, al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería — OSINERGMIN, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental — OEFA, Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL y el expediente al Archivo Central, para los fines de Ley.

Registrese y Comuniquese.

ing. ALFREDO RODRÍGUEZ MOÑOZ

Director General de Mineria



